



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-855/2019

ACTOR: LUIS VALENCIA LÓPEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEOCELO,
VERACRUZ**

**MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: MABEL LÓPEZ RIVERA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve
de noviembre de dos mil diecinueve¹.

Resolución por la que se tiene por no presentado el juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano,
promovido por Luis Valencia López, identificado con la clave TEV-
JDC-855/2019 del índice de este Tribunal Electoral de Veracruz.

Índice

| | |
|--|----|
| R E S U L T A N D O | 1 |
| I. Del acto reclamado. | 2 |
| II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz. | 2 |
| C O N S I D E R A N D O S | 4 |
| PRIMERO. Competencia. | 4 |
| SEGUNDO. Improcedencia. | 5 |
| R E S U E L V E | 10 |

R E S U L T A N D O

De la demanda y demás constancias que integran el expediente,
se advierte lo siguiente:

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

I. Del acto reclamado.

1. **Entrega de constancia de asignación.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se hizo entrega de la constancia de asignación al hoy actor para ocupar el cargo de regidor único del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz para el periodo 2018-2021.

2. **Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz.** El primero de enero de dos mil dieciocho el Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, celebró la sesión de cabildo en la cual se instaló la nueva integración de dicho ayuntamiento para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

3. **Acto impugnado.** El treinta de septiembre mediante acta de sesión de cabildo ordinaria número 42, el Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, aprobó su proyecto del presupuesto de egresos para el año 2020, en el cual estableció en su analítico de dietas, plazas y puestos y plantilla de personal la remuneración que correspondería al actor en su carácter de regidor único para la citada anualidad, así como para los demás ediles y servidores públicos y trabajadores del Ayuntamiento.

II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

4. **Presentación del juicio ciudadano.** El cuatro de octubre, el inconforme, ostentándose como Regidor Único del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio ciudadano en contra del acto señalado en el punto anterior.

5. **Integración y turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-855/2019**, turnándolo a la ponencia a su cargo, a efecto de llevar



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-855/2019

a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

6. **Radicación.** El ocho de octubre, se radicó el citado expediente en la ponencia del Magistrado Instructor.

7. **Recepción de constancias.** El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el informe circunstanciado de la autoridad responsable, la publicitación del medio de defensa y de no comparecencia de tercero interesado, así como en copia certificada el acto impugnado y constancias relacionadas.

8. **Requerimiento.** El dieciocho de octubre, con base a lo remitido por la responsable, se requirieron a esta diversas constancias para la sustanciación y resolución del presente asunto.

9. **Recepción de escrito del actor.** El mismo dieciocho de octubre, el actor presentó escrito ante este Tribunal ofreciendo pruebas supervenientes y realizando diversas manifestaciones.

10. **Recepción de constancias requeridas.** El treinta de octubre la responsable remitió constancias relacionadas mediante proveído de dieciocho de octubre.

11. **Escrito de desistimiento y ratificación.** El cuatro de noviembre el actor presentó escrito de desistimiento del juicio que nos ocupa, mismo que ratifico en la misma fecha ante este Tribunal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

12. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el medio de impugnación precisado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 3 349, fracción III, 354, 401, fracción II, 402, fracción VI, y 404, del Código Electoral; 5 y 6, del Reglamento Interior que lo rige.

13. Así como con base a las Jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² 5/2012 y 21/2011 de rubros **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)”** Y **“CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO” (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

14. Esto, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por quien se ostenta como Regidor Único, del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, quien controvierte el acta de sesión de cabildo ordinaria número 42, del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, en la cual aprobó su proyecto de presupuesto de egresos para el año 2020, estableciendo en su correspondiente analítico de dietas, plazas y puestos y plantilla de personal la remuneración que le corresponderá al actor para la citada anualidad, así como para los

² En adelante TEPJF



demás ediles, servidores públicos y trabajadores del Ayuntamiento.

15. La cual, a su consideración, le causa perjuicio a su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo público que ostenta.

SEGUNDO. Improcedencia.

16. Las causales de improcedencia son de estudio preferente, pues de resultar fundada alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

17. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal advierte que se actualiza lo dispuesto por el numeral 124 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en correlación con el artículo 377 del Código Electoral, en virtud del cual se debe tener por no presentado el presente juicio ciudadano.

18. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

19. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente este facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

20. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se

ejerce el derecho que el actor tiene de renuncia al proceso incoado por él y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

21. En este caso, se actualiza el supuesto normativo contenido en el numeral 124 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, pues constan en autos, el escrito signado por el actor en el juicio ciudadano al rubro citado, recibido el cuatro de noviembre en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral³, por medio del cual, se desiste del medio de impugnación que nos ocupa.

22. En esta circunstancia, como se apuntó con antelación, para tener a un actor por desistido de la instancia jurisdiccional, por las consecuencias legales que ello acarrea, es deber del Tribunal cerciorarse a plenitud de esa manifestación, de tal manera que no exista la menor duda de que esa es la voluntad del actor; es decir, que desea no seguir con la secuela procedimental de la demanda y se desista, asumiendo las consecuencias legales de tal acto.

23. En esta virtud, el Reglamento de este Tribunal en el artículo 124 expresamente señala el procedimiento a seguir cuando un actor se desiste de su medio de impugnación, lo cual se plasma a continuación:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la o al Magistrado que conozca del asunto;

II. La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en un plazo de dos días hábiles, en caso de que no

³ Visible a fojas 375 y 376 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-855/2019

haya sido ratificado ante fedatario público; bajo apercibimiento de que, en caso de no solventar el requerimiento respectivo, se tendrá por no ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia; y

III. Una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá el **tener por no presentado el medio de impugnación** o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.

24. De lo anterior, se advierte que para que el Tribunal tenga debidamente desistido a un actor, a través del escrito que presenta, este debe estar ratificado.

25. Este procedimiento puede darse de dos maneras:

a) Que se requiera a la parte actora para que ratifique su desistimiento ante el Tribunal; o bien,

b) Que sea ratificado ante fedatario público.

26. En ese sentido, si bien es cierto, en el presente asunto no se llevó a cabo el procedimiento anterior, tal y como se encuentra establecido, también lo es que, ello se debió a que en el mismo acto de presentación de su escrito de desistimiento, el actor compareció ante la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para el efecto de ratificar el contenido y firma de sus escrito de desistimiento, por lo cual, no fue necesario realizar el requerimiento señalado en la fracción II del artículo 124 del Reglamento Interior de este Tribunal, al estar plenamente acreditada la manifestación del actor y no existir duda de su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

27. Comparecencia levantada por el personal actuante de este Tribunal Electoral que consta en autos⁴.

28. En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal, el escrito de desistimiento de cuatro de noviembre presentado por el promovente, se encuentra debidamente ratificado en contenido y firma; y es apto para que surtan sus efectos legales procedentes, ello por lo siguiente:

- Se cuenta con la comparecencia personal del ciudadano Luis Valencia López.
- La comparecencia se efectuó el mismo día de la presentación de su escrito, en el cual el actor se identificó con su credencial para votar.
- En la diligencia se asentó que el motivo de su comparecencia fue para ratificar su escrito a través del cual se desiste del presente juicio ciudadano, identificado con la clave TEV-JDC-855/2019.
- En el acto, el compareciente reiteró su voluntad de ratificar el escrito de desistimiento por así convenir a sus intereses, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior de éste Tribunal Electoral.
- El compareciente ante la Actuaría de este Tribunal, encargada de la diligencia en cuestión, quien cuenta con fe pública en términos del artículo 50 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, signaron el acta de comparecencia para que surtiera sus efectos legales conducentes.

⁴ Visible a foja 377 del expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-855/2019

29. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que, derivado de la presentación del escrito de desistimiento y su debida ratificación por parte del promovente ante Fedataria de este Tribunal y al no encontrarse admitido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se debe tener por no presentado el mismo, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal.

30. Por otro lado, independientemente al sentido de esta resolución, se observa que la responsable no remitió las cédulas de publicación del medio de impugnación con el horario en la que esta se realizó y se retiró, pues solo consta en autos el oficio número SHA/936/2019⁵ en el cual el Secretario del Ayuntamiento señala los días en que esta se efectuó y que no compareció tercero interesado, pese a que se le requirió de tal forma mediante proveídos de cuatro y dieciocho de octubre.

31. Asimismo, no remitió en original o copia certificada los documentos que se le requirieron en tal forma en el último proveído mencionado, puesto que solo fueron remitidas el treinta de octubre en copias simples.

32. En ese sentido, se estima necesario conminar al Ayuntamiento responsable para que en subsecuentes ocasiones atienda los requerimientos de este Tribunal Electoral en la forma que se le indica, de conformidad con el artículo 373 del Código Electoral.

33. En otro orden de ideas, como se precisó en los resultados de esta resolución el dieciocho de octubre el actor presentó ante este Tribunal Electoral escrito denominado "se presenta prueba superveniente dentro del expediente TEV-JDC-855/2019" en el

⁵ Visible a foja 170 del expediente.

cual ofrece y aporta pruebas en el juicio que nos ocupa y realiza otras manifestaciones, mismo que se tuvo por recepcionado por el Magistrado Instructor el veintidós siguiente, reservándose lo que en él se refiere para que fuera el pleno de este Tribunal para que se pronunciara al respecto.

34. En esa tesitura, por el sentido de la resolución que nos ocupa y que el medio de impugnación no se encuentra admitido, como se indicó, es innecesario pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de las pruebas que ofrece o aporta en el mismo y en su caso, desahogo, valoración y alcances en el medio de impugnación que nos atañe, lo anterior de conformidad con los artículos 360 y 361, del Código Electoral y 128, fracción V y 133 del Reglamento interior de este Tribunal Electoral.

35. Por otra parte, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación que reciba con posterioridad a la emisión de la presente resolución, se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite.

36. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

37. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-855/2019

Luis Valencia López, identificado con la clave **TEV-JDC-855/2019** del índice de este Tribunal Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; por **oficio** al Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz por conducto de su Síndica; por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente y ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

